

este real decreto seguirán siendo válidos para la circulación de estos vehículos, así como para la realización de cualquier trámite referido al vehículo ante las Jefaturas de Tráfico u otros órganos de la Administración.

4. Cuando como consecuencia de la realización de algún trámite sea necesaria la expedición de un nuevo certificado de características, se emitirá una tarjeta ITV. La tarjeta ITV deberá tener cumplimentados sólo los datos que figuraban en el anterior certificado de características.

5. Cualquier mención que se realice en la normativa vigente al certificado de características se entenderá referido a la Tarjeta ITV.

**Disposición transitoria segunda.** *Plazos para la obligatoriedad de la inspección periódica a los ciclomotores y cuadríciclos ligeros.*

1. Los ciclomotores y cuadríciclos ligeros obligados a pasar inspección periódica, según lo establecido en el artículo 6.a) y b) del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, deberán comenzar a pasar la inspección periódica dentro de los siguientes plazos:

Número de matrícula terminado en 0: antes de que transcurran seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto.

Número de matrícula terminado en 1: en el mes siguiente a partir de la terminación del plazo anterior.

Número de matrícula terminado en 2: en el mes siguiente a partir de la terminación del plazo anterior.

Número de matrícula terminado en 3: en el mes siguiente a partir de la terminación del plazo anterior.

Número de matrícula terminado en 4: en el mes siguiente a partir de la terminación del plazo anterior.

Número de matrícula terminado en 5: en el mes siguiente a partir de la terminación del plazo anterior.

Número de matrícula terminado en 6: en el mes siguiente a partir de la terminación del plazo anterior.

Número de matrícula terminado en 7: en el mes siguiente a partir de la terminación del plazo anterior.

Número de matrícula terminado en 8: en el mes siguiente a partir de la terminación del plazo anterior.

Número de matrícula terminado en 9: en el mes siguiente a partir de la terminación del plazo anterior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las comunidades autónomas podrán diferir en disposiciones que dicten al efecto, por falta de infraestructuras adecuadas, la obligatoriedad de inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas, hasta tres años desde la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 21.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 9 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**11052** *REAL DECRETO 752/2006, de 16 de junio, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña por los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre; 995/1984, de 25 de abril, y 1264/1984, de 23 de mayo, en materia de sanidad.*

La Constitución, en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior, bases y coordinación general de la Sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 17.1 y 4 que corresponde a la Generalidad de Cataluña el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior y que podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

Por los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre, 995/1984, de 25 de abril y 1264/1984, de 23 de mayo, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña los servicios y los medios correspondientes en materia de sanidad.

Procede ahora completar los traspasos aprobados en su momento, ampliando los medios traspasados en materia de sanidad.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, para proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó el oportuno acuerdo en su sesión del pleno celebrado el día 29 de mayo de 2006, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 2006,

### DISPONGO:

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo, adoptado en fecha 29 de mayo de 2006 por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados por los Reales Decretos 2210/1979, 995/1984 y 1264/1984, a la Generalidad de Cataluña en materia de sanidad.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa.

**Artículo 3.**

La ampliación de medios a que se refiere el presente real decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

## Disposición final única.

El presente real decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid, el 16 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

## ANEXO

D.<sup>a</sup> Pilar Andrés Vitoria y D. Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

## CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 29 de mayo de 2006, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre; 995/1984, de 25 de abril, y 1264/1984, de 23 de mayo, en materia de Sanidad, en los términos que a continuación se expresan:

## A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior, bases y coordinación general de la Sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 17.1 y 4 que corresponde a la Generalidad de Cataluña el desarrollo legislativo y la eje-

cución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior y que podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

Por los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre, 995/1984, de 25 de abril y 1264/1984, de 23 de mayo, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña los servicios y los medios correspondientes en materia de sanidad.

Sobre la base de estas previsiones estatutarias y legales, procede completar el traspaso aprobado en su momento, ampliando los medios traspasados en materia de sanidad a la Generalidad de Cataluña.

## B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

Se traspasa la titularidad de la finca del Estado en Cataluña, en los términos que se detallan en la relación adjunta número 1.

## C) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se amplían se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este acuerdo.

## D) Fecha de efectividad

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 2006.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 29 de mayo de 2006.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACIÓN NÚMERO 1  
Bienes que se traspasan

Nombre y uso	Dirección	Titularidad	Superficie	Observaciones
Solar sobre el que se ha construido un Centro de Salud.	c/ Doctor Fleming, Sant Vicenç dels Horts, Barcelona.	Estatal.	4.066 m <sup>2</sup>	Se traspasa únicamente el solar sobre el que la Generalidad de Cataluña construyó hace unos años un Centro de Salud. Afectado el solar al Ministerio de Sanidad y Consumo el 26 de mayo de 2006.

**11053** REAL DECRETO 753/2006, de 16 de junio, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña por los Reales Decretos 1950/1980, de 31 de julio, y 1555/1994, de 8 de julio, en materia de conservación de la naturaleza.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, atribuye a la Generalidad, en el artículo 9.10, la competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales

protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de la competencia del Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Asimismo, por los Reales Decretos 1950/1980, de 31 de julio, y 1555/1994, de 8 de julio, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña los servicios y los medios correspondientes en materia de conservación de la naturaleza.

Procede ahora completar los traspasos aprobados en su momento, ampliando los medios traspasados en materia de conservación de la naturaleza.